



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 605.CP.2021

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día viernes 29 de octubre del año 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)"



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 6.1 de la LOES, dispone: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 18 dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 70 dispone: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 147 manifiesta: "El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 149 manifiesta: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 150 manifiesta: "Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 153 manifiesta: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente. Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se registrarán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 156 manifiesta: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SE-19-No. 055-2021, de fecha 09 de junio de 2021, vigente a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del CES, desde el 28 de junio 2021, expidió el "Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior", que en su artículo , dispone: "Objeto.- El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas..";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, contempla en su Disposición transitoria Décima Sexta: "En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

artículo 65".

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SE-20-No. 057-2021, de fecha 21 de junio de 2021, expidió: "La tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académica de las universidades y escuelas politécnicas públicas; el método de cálculo para establecer las escalas remunerativas del personal académico titular; la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas; y, el método de cálculo para establecer las remuneraciones de las autoridades de las universidades y escuela politécnicas públicas".

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SE-33-No.107-2021, de fecha 17 de septiembre de 2021, expidió: "Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior".

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b). c). d). e). 0. g). h). i), j). k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional";

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.** - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.** - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)**



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. - señala: literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, señala: literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, señala: literal x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal d)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal e)** Orientar y dirigir las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la institución;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal j)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, mediante Resolución 424.CP.2021, se resolvió: Artículo 1.- Conformar una comisión ocasional quien se encargará de la elaboración del Reglamento de Carrera y Escalafón de la ESPOCH, la indicada comisión estará integrada de la siguiente manera: • Vicerrector/a Académico (Quien Preside); • Director/a de Talento Humano (Miembro) • Director/a Financiera (Miembro) • Director/a de la Dirección Jurídica (Miembro) • Ing. Javier Gavilanes, Representante de los Profesores al Consejo Politécnico (Miembro) • Dra. Valeria Carpio, Representante de los Profesores al Consejo Politécnico (Miembro) Artículo 2.- El Reglamento de Carrera y Escalafón de la ESPOCH, deberá ser presentado cumpliendo los términos establecidos en la Disposición Transitoria DÉCIMA SEXTA del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR expedido por el CES.

Que, mediante Resolución 497.CP.2021, se resolvió: Artículo 1.- Remitir el Oficio No. 227-DTH-ESPOCH-2021, suscrito por la Ing. Jacqueline Caisaguano DIRECTORA DE TALENTO HUMANO, Ing. Liliam Pérez B. DIRECTORA FINANCIERA, Ing. Verónica Vistín M. COORDINADORA DE NOMINA Y REMUNERACIONES, Ab. Daniel Núñez B. DIRECTOR JURIDICO, a la comisión establecida mediante Resolución 424.CP.2021, para su conocimiento y análisis. Artículo 2.- Actualizar la comisión establecida mediante Resolución 424.CP.2021, quedando de la siguiente manera: • Vicerrector/a Académico (Quien Preside); • Vicerrector/a Administrativa (Miembro) • Director/a de Talento Humano (Miembro) • Director/a Financiera (Miembro) • Director/a de la Dirección Jurídica (Miembro) • Ing. Javier Gavilanes, Representante de los Profesores al Consejo Politécnico (Miembro) • Dra. Valeria Carpio, Representante de los Profesores al Consejo Politécnico (Miembro).

Que, se conoció la ACTA No 2 DE LA SESIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN OCASIONAL CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 497.CP.2021, DESARROLLADA EL DÍA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2021, suscrito por la Ing. Jenny Basantes Avalos. PhD. Vicerrectora Académica, Dra. Irene Gavilanes Terán. PhD. Vicerrectora Administrativa, Dra. Valeria Carpio Arias. PhD. Representante de los Docentes e Investigadores al Consejo Politécnico, Ing. Javier Gavilanes Carrión. Msc. Representante de los Docentes e Investigadores al Consejo



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Politécnico, Ing. Jacqueline Caisaguano V. Mgs. Directora de Talento Humano ESPOCH, ng. Liliam Pérez Bayas. Directora Financiera ESPOCH, Abg. Marcela Parra Carrasco Analista de Normativa y Consulta 3 Delegada Director Jurídico ESPOCH. (...).

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-VRA-2021-1344-O, suscrito por la Ing. Jenny Lilian Basantes Avalos, Ph. D VICERRECTORA ACADÉMICA, quien indica: "Con un cordial saludo y en cumplimiento a que Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día 24 de agosto del año 2021, mediante RESOLUCIÓN 497.CP.2021, resolvió: "(...) Artículo 2.- Actualizar la comisión establecida mediante Resolución 424.CP.2021, quedando integrada de la siguiente manera: • Vicerrector/a Académico (Quien Preside); • Vicerrector/a Administrativa (Miembro) • Director/a de Talento Humano (Miembro) • Director/a Financiera (Miembro) • Director/a de la Dirección Jurídica (Miembro) • Ing. Javier Gavilanes, Representante de los Profesores al Consejo Politécnico (Miembro) • Dra. Valeria Carpio, Representante de los Profesores al Consejo Politécnico (Miembro)". En este contexto se remite la propuesta de "REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO"; dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Politécnico mediante Resolución 497.CP.2021. (Anexo1); por lo que se solicita Señor Rector se acoja las recomendaciones, del ACTA No 2 DE LA SESIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN OCASIONAL CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 497.CP.2021 mismas que han sido elaboradas en base a la normativa nacional e institucional referente a este caso, gracias a un trabajo conjunto desarrollado en constantes reuniones presenciales".

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "**REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**", remitido mediante Oficio Nro. ESPOCH-VRA-2021-1344-O, suscrito por la Ing. Jenny Lilian Basantes Avalos, Ph. D Vicerrectora Académico, de conformidad al siguiente detalle:

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

TÍTULO PRELIMINAR GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para el personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- Objeto.- El presente Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas, así como los demás aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico, autoridades académicas y cargos de gestión educativa de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

(ESPOCH).

Art. 3.- Personal académico y personal de apoyo académico.- a efectos de este Reglamento, el personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Se considera personal de apoyo académico a: los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y demás denominaciones utilizadas por la ESPOCH para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

TÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I Parágrafo I Tipología

Art. 4.- Tipos de Personal Académico.- Los miembros del personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, son titulares y no titulares.

Personal Académico Titular: son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley y se categorizan en: Auxiliares, Agregados y Principales.

Personal Académico No Titular: son aquellos quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior, se clasifican en: Ocasionales, Invitados, Honorarios y Eméritos.

Parágrafo II Actividades

Art. 5.- Actividades del personal académico.- El personal académico titular y no titular de la ESPOCH, realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

Art. 6.- Excepción de actividades de gestión educativa.- El personal académico no titular ocasional, únicamente en caso de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas en la ESPOCH;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus niveles de organización académica institucional;
- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de la ESPOCH.

Art. 7.- Actividades de docencia.- Las actividades de docencia para el personal académico de la ESPOCH son:

- a) Impartir clases;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes e instrumentos pedagógicos;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio vigentes en la ESPOCH;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir y/o codirigir (miembros asesores) trabajos para la obtención del título o grado académico;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Orientar, capacitar, coordinar y acompañar al personal académico del Centro de Admisión y Nivelación (CAN); y,
- p) Las demás que defina la ESPOCH, en ejercicio de su autonomía responsable y en el marco del desarrollo de su oferta académica institucional.

Las autoridades académicas propenderán a una distribución equilibrada de las actividades de docencia de todo el personal académico con la finalidad de ampliar las oportunidades del personal académico, particularmente respecto a las contempladas en el literal i) del presente artículo.

Art. 8.- Actividades de investigación.- Las actividades de investigación, para el personal académico de la ESPOCH son:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ancestrales;

- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones cuyas memorias sean indexadas;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones (libros artículos y patentes), producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros".
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás que definan la ESPOCH, en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de sus líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

Art. 9.- Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre las universidades y escuelas técnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la ESPOCH o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- i) Las demás que defina la ESPOCH, en ejercicio de su autonomía responsable y en el marco del desarrollo de su oferta académica institucional.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en planes, programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Art. 10.- Actividades de gestión educativa.- Las actividades de gestión educativa que se desarrollan en la



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ESPOCH, comprenden:

- a) Desempeñar funciones de rector/a, vicerrector/a, o integrante del Consejo Politécnico;
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto de la ESPOCH en las sesiones del órgano colegiado superior; y,
- o) Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la ESPOCH, enmarcadas en la normativa institucional expedida para el efecto.

Parágrafo III Régimen de dedicación

DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES Y TIEMPO DE DEDICACIÓN DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 11.- Régimen de dedicación del personal académico.- La distribución del tiempo de dedicación de acuerdo a la actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa de los miembros del personal académico de la ESPOCH, se regirá en lo dispuesto por el **"REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO DE LA ESPOCH"**.

Art. 12.- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas.- Las máximas autoridades de la ESPOCH no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para las instituciones de educación superior, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles.

Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el presente



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

reglamento, en artículo 10, literales c); d); e); f); h); i).

Art. 13.- Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico titular de la ESPOCH podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por el Consejo Politécnico, de conformidad con establecido en el Estatuto de la ESPOCH y la demás normativa interna.

Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Art. 14.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación.- Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de la ESPOCH, observando lo siguiente:

- a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.
- b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la inclusión en la planificación operativa anual.
- c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. El Consejo Politécnico, otorgará la autorización para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.

También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

SECCIÓN II VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 15.- Requisitos generales de ingreso.- El personal académico que ingrese a la ESPOCH deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - 2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - 3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y,
- h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este reglamento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 16.- Prohibición de vinculación en el sistema educativo.- Los miembros del personal académico de la ESPOCH, no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.

Art. 17.- Nepotismo.- Se prohíbe a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la ESPOCH, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

Esta prohibición de nepotismo establecida en el inciso anterior, no abarca a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros de los cuerpos colegiados de la ESPOCH. Toda vez que la autoridad nominadora a nivel institucional es el señor Rector, para la contratación el personal académico no titular ocasional e invitado, así como para el personal de apoyo académico no titular.

Si al momento de la posesión de la autoridad, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando como personal académico no titular ocasional, e invitado, y de apoyo académico no titular bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, sujetos a este Reglamento, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y el rector estará impedido de renovarlos.

La renovación de los contratos en la ESPOCH solo podrá darse para la culminación de un periodo académico que inició en el ejercicio fiscal anterior y que finalice en el periodo fiscal siguiente. Esta renovación podrá efectuarse únicamente hasta la fecha de finalización del periodo académico en cuestión, con el fin de precautelar el derecho de los estudiantes a una educación superior continua y de



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

calidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de la autoridad nominadora.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto de personal académico o personal de apoyo académico, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada.

Se exceptúa al personal académico o de apoyo académico titular que mantenga una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

Parágrafo I

Personal Académico No Titular

Art. 18.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional.- Para ser personal académico ocasional de la ESPOCH, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- b) Experiencia de al menos 1 año en docencia y/o investigación según sea el caso en instituciones de educación superior, institutos de investigación acreditados legalmente o proyectos de investigación debidamente ejecutados; o, experiencia profesional afín al campo amplio del conocimiento en las actividades a desarrollar por el lapso de 3 años debidamente validados con el mecanizado del IESS o el formulario de impuesto a la Renta.
- c) Haber creado o publicado al menos una obra de relevancia o artículo indexado en los campos de conocimiento afines a sus actividades de docencia o investigación.
- d) En caso de que se presente algún postulante con el título de Doctor (PhD o su equivalente), deberá ser en el campo amplio y específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT y contará con la leyenda de: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"

Art. 19.- Carga horaria de docencia del personal académico ocasional.- El personal académico ocasional de la ESPOCH, tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.
- b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

Art. 20.- Tiempo máximo de vinculación del personal académico ocasional.- El personal académico ocasional de la ESPOCH únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo máximo de vinculación en la ESPOCH, dependerá únicamente de las necesidades institucionales y



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

disponibilidad de recursos.

La ESPOCH, en uso de su autonomía responsable, considerará la evaluación integral del desempeño como personal académico ocasional superior al 80%, durante su último periodo académico ordinario, como justificación para la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo la calidad, el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Art. 21.- Excepción para la modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico No titular Ocasional de la ESPOCH se lo efectuará de manera excepcional, en función de la evaluación del desempeño y de las necesidades institucionales, para lo cual se podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la respectiva aprobación del Consejo Politécnico, y que se garantice al menos tres horas de clase impartidas a la semana.

Art. 22.- Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional.- La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico Ocasional para la realización de estudios de posgrado, cuyas condiciones para su otorgamiento y devengamiento se efectuarán en el marco de las normas vigentes, además contarán con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación; el procedimiento correspondiente se encontrará normado a nivel institucional a través del "Reglamento de Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional de la ESPOCH".

Art. 23.- Requisitos del personal académico invitado.- Para ser personal académico invitado de la ESPOCH, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país, debidamente acreditado a través de una certificación conferida por el organismo o entidad donde prestó sus servicios;
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- c) Experiencia mínima de 5 años en el campo amplio del conocimiento en el que desarrollará sus actividades académicas.

Art. 24.- Vinculación del personal académico invitado.- La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la ESPOCH, cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico;
- c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y,
- d) Otras actividades que la ESPOCH, en ejercicio de su autonomía responsable, establezca como prioritaria de acuerdo a sus necesidades institucionales.

Art. 25.- Requisitos del personal académico honorario.- La ESPOCH podrá contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser personal académico honorario en la ESPOCH se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- b) Otras actividades que la ESPOCH, en ejercicio de su autonomía responsable, establezca como prioritaria de acuerdo a sus necesidades institucionales.

La calidad de personal académico honorario será otorgada por el Consejo Politécnico, previa justificación de la unidad académica requirente, que cuente con el aval del vicerrectorado a su cargo, quien gestionará la aprobación respectiva.

Art. 26.- Vinculación del personal académico honorario.- El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

Art. 27.- Requisitos del personal académico emérito.- El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la misma universidad o escuela politécnica; y,



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística.

La calidad de personal académico honorario será otorgada por el Consejo Politécnico, previa justificación de la unidad académica requirente, que cuente con el aval del vicerrectorado a su cargo, quien gestionará la aprobación respectiva.

Art. 28.- Vinculación del personal académico emérito.- El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a la ESPOCH, cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

Parágrafo II PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 29.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en la ESPOCH, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) Requisitos de docencia.- Acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia profesional docente en educación superior.
- c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,
- d) Otros requisitos que la ESPOCH, en ejercicio de su autonomía responsable, establezca en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal académico, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

La ESPOCH podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional afín al área del conocimiento en el que se vinculará sus actividades.

La ESPOCH podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.

Art. 30.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la ESPOCH, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos cuatro (4) periodos académicos en los que ejerció la docencia; y,
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica:

1. Haber producido al menos cuatro (4) obras académicas de relevancia o publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas; Las obras de relevancia o publicaciones serán en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

f) Otros requisitos que la ESPOCH, en ejercicio de su autonomía responsable, establezca en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal académico, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Art. 31.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

la Políftica Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta (80%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido doce (12) obras académicas de relevancia o publicado al menos doce(12) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años. Las obras de relevancia o publicaciones serán en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico;
2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co - dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

- e)** Otros requisitos que la ESPOCH, en ejercicio de su autonomía responsable, establezca en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal académico, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

La ESPOCH, podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia en gestión educativa y



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con el vacante motivo del concurso, así como también los demás requisitos establecidos en su normativa interna garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Art. 32.- Requisitos del personal académico extranjero.- El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón de la ESPOCH, cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos, conforme lo determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y esta normativa interna.

Art. 33.- Requisito de título extranjero en trámite de registro.- Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la ESPOCH, atendiendo sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

SECCIÓN III

SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 34 .- Creación y supresión de puestos.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al Consejo Politécnico. La creación de partidas se fundamentará en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica a nivel institucional, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria.

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de la ESPOCH, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la ESPOCH y que cuente con su aceptación. Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del Rector/a de la ESPOCH. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada de la autoridad académica.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo I

Concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Art. 35.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: Auxiliar 1, Agregado 1 y Principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

La ESPOCH podrá conceder un puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 36.- Transparencia de los concursos.- La ESPOCH, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberá garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.

Art. 37.- Del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición en la ESPOCH será autorizado por el Consejo Politécnico, su organización, solicitud, aprobación, la ejecución de sus fases, impugnaciones y demás partes del proceso, se realizará en ejercicio de su autonomía responsable siguiendo lo previsto en el "**REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MEREcimientos Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH)**", siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

Art. 38.- Puntuación adicional en el concurso de personal titular.- La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, podrá otorgar puntos adicionales en el concurso de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, por las siguientes consideraciones:

- a) Obtención de premios nacionales o internacionales;
- b) Reconocimiento profesional o académico otorgado por otras instituciones o por una universidad o escuela politécnica diferente a la ESPOCH, sin que esta implique únicamente una evaluación de su desempeño docente;
- c) Obras relevantes o publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio, las que serán establecidas por la Dirección de Publicaciones; y,
- d) Valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores establecidos por la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH.

Parágrafo II Nombramiento

Art. 39.- Autoridad nominadora.- La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el Consejo Politécnico; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el Rector de la ESPOCH.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Art. 40.- Nombramiento permanente.- Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición, una vez que ha sido expedida la Resolución por parte del Consejo Politécnico.

Art. 41.- Nombramiento provisional.- Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de:

- a) Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la ESPOCH podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido;
- b) Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;
- c) Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
- d) Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una universidad o escuela politécnica;
- e) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,
- f) Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la ESPOCH, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la Ley.

Art. 42.- Nombramiento a periodo fijo.- Se extenderá nombramiento a periodo fijo:

- a) A las primeras autoridades electas por votación universal; y,
- b) A personas que acrediten experiencia académica, en los siguientes casos:
 1. Para que participe en programas o proyectos de investigación.
 2. Para que realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas o carreras de tercer nivel de carácter provisional conforme al Reglamento respectivo.
 3. Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a periodo fijo se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la ESPOCH, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 43.- Nombramiento de libre remoción.- Se extenderá nombramiento de libre remoción a las autoridades académicas y cargos de gestión educativa designadas por las instancias establecidas en el



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Además, el nombramiento se extenderá a las primeras autoridades designadas, observando los requisitos y plazos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 44.- Terminación de nombramientos No permanentes.- los nombramientos provisionales, a periodo fijo y de libre remoción, no garantizan estabilidad laboral, por lo que la autoridad institucional podrá dar por concluidos los mismos en ejercicio de su actividad discrecional o cuando por necesidad institucional ya no sean requeridos.

SECCIÓN IV ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 45.- Sostenibilidad financiera de la ESPOCH.- la aplicación del escalafón y las escalas remunerativas observarán el principio de autonomía responsable, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad financiera de la ESPOCH, a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles en la institución, conforme la normativa legal vigente y las características de la ESPOCH.

El Consejo Politécnico y el Rector como máxima autoridad institucional, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 46.- Escalafón.- El sistema de escalafón promueve en la ESPOCH, la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular conforme las categorías, niveles y grados escalafonarios a lo largo de su carrera académica.

Art. 47.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica de la ESPOCH, tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo. Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico que convoquen la ESPOCH, se realizarán para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.

Art. 48.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón de la ESPOCH. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 49.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular de la ESPOCH. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 50.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario en la ESPOCH, el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que determina su remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en sub grados.

Art. 51.- Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente.- Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de la ESPOCH y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORIA	NIVEL	GRADO	DURACIÓN
-----------	-------	-------	----------



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

			(AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
Personal Académico Titular Agregado	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	4
	1	1	4

Parágrafo I

Escala remunerativa del personal académico titular

Art. 52.- Determinación de las remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico de la ESPOCH, serán fijadas mediante la correspondiente Resolución que expida el Consejo Politécnico, atendiendo lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, observando para el efecto el tiempo de dedicación, categorías, niveles y grados escalafonarios, así como la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas que emita el Consejo de Educación Superior.

Categoría	Grado	RMU
Principal 3	8	\$ 5.000,00
Principal 2	7	\$ 4.640,11
Principal 1	6	\$ 4.306,13
Agregado 3	5	\$ 3.543,51
Agregado 2	4	\$ 3.196,02
Agregado 1	3	\$ 2.882,60
Auxiliar 2	2	\$ 2.344,96
Auxiliar 1	1	\$ 2.115,00

Parágrafo II

Escala remunerativa de las autoridades

Art. 53.- Escala remunerativa de las autoridades de la ESPOCH.- La escala remunerativa de las autoridades de la ESPOCH, será fijada por el órgano colegiado superior y estará supeditada a la forma de cálculo establecida por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y respetará la tabla y fórmula fijada por el Consejo de Educación Superior.

Los cargos de autoridades académicas y de gestión educativa, serán los que constan en el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con lo dispuesto por la LOES, por lo que pueden existir cargos de similar jerarquía a las de decano y subdecano con las remuneraciones correspondientes. Las autoridades administrativas se registrarán por la LOSEP.

Ningún cargo de autoridad académica, de personal académico o de personal de apoyo académico se



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

regirá ni registrará bajo el régimen LOSEP. De igual forma ningún cargo administrativo se regirá o registrará por fuera de la LOSEP.

AUTORIDADES	GRADO	RMU
Rector	4	\$ 5.000,00
Vicerrector	3	\$ 4.640,11
Decano	2	\$ 4.306,13
Subdecano	1	\$ 3.883,85

Art. 54.- Cálculo de las remuneraciones de las autoridades.- Las remuneraciones de las autoridades de la ESPOCH, se calcularán mediante la progresión geométrica establecida por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, con referencia a las remuneraciones que la ESPOCH haya fijado para el personal académico.

Si los valores de las remuneraciones de las autoridades así calculados resultaren inferiores a los valores mínimos establecidos por el CES, se aplicarán los indicados valores mínimos.

Cuando el cargo de autoridad de la ESPOCH, sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma, que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Cuando el cargo de autoridad de la ESPOCH, sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma, que perciba una remuneración inferior a la establecida en la escala de autoridades, la remuneración corresponderá a la tabla de remuneraciones establecida para autoridad y una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a su categoría, nivel y grado.

Art. 55.- Creación de cargos de gestión educativa.- La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria.

Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del subdecano o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

Cuando el cargo de gestión educativa de la ESPOCH, sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma, que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado.

CARGO	GRADO	RMU
-------	-------	-----



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Directores de Sede	2	\$ 3.196,02
Directores de Extensiones		
Coordinadores de Carrera	1	\$ 2.882,60
Coordinadores Académicos de Sede/ Coordinadores Académicos de Extensiones		
Coordinador Académico del Centro de Admisión y Nivelación		
Coordinador o Coordinadora del Centro de Idiomas		
Coordinador o Coordinadora del Centro de Educación Física		

Art. 56.- Escalas remunerativas del personal académico.- Las escalas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo de la ESPOCH observarán la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior.

Parágrafo III

Remuneración del personal académico no titular

Art. 57.- Honorarios del personal académico invitado.- Los honorarios del personal académico invitado de la ESPOCH, será la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Art. 58.- Honorarios del personal académico honorario y emérito.- Los honorarios del personal académico honorario y emérito de la ESPOCH, será la fijada para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Art. 59.- Remuneración del personal académico ocasional.- La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1 en la ESPOCH.

Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será la fijada para la escala del personal académico agregado 1 en la ESPOCH, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1 constantes en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior y el presente Reglamento.

Las remuneraciones mínimas del personal ocasional de la ESPOCH no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas.

Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la ESPOCH en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 60.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo de la ESPOCH, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a tiempo parcial de la ESPOCH, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 61.- Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia.- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la ESPOCH, en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;
- c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la ESPOCH; y,
- e) Personal académico que dicte cursos de educación continua.

Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la ESPOCH, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo.

En la ESPOCH los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por la institución, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que le corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la ESPOCH. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.

SECCIÓN V

PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Parágrafo I

Promoción del Personal Académico

Art. 62.- Promoción.- Es el proceso mediante el cual se promueve al personal académico titular de la ESPOCH, de un grado inferior a uno superior, sobre la base del cumplimiento de los requisitos establecidos en el título correspondiente del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el presente reglamento interno.

Art. 63.- Órgano encargado de la promoción.- La Comisión de Promoción del personal académico titular de la ESPOCH, será el órgano especializado responsable de los procesos de promoción en la carrera y escalafón del personal académico titular que sean presentados para su conocimiento y análisis.

Art. 64.- Conformación de la Comisión de Promoción.- La comisión de Promoción del personal académico titular de la ESPOCH, será conformada por:

1. Vicerrector/ a Académico/a quien preside;
2. Vicerrector/a de Investigación y Posgrado;
3. Vicerrector/a Administrativo/a;
4. Un representante de las y los profesores e investigadores de entre los miembros del Consejo Politécnico, nombrados por este organismo;
5. El/la Director/a de Talento Humano;
6. El/la Presidente/a de la APPOCH, quien actuará únicamente con voz y no tendrá voto;

Actuará en calidad de asesor el/la Director/a, Jurídico y el/la Secretario/a Académico/a de Grado, como secretario/a de la Comisión.

Art. 65.- Presentación de Documentos.- La documentación será presentada en el despacho del Vicerrectorado Académico, por medio de una solicitud escrita del interesado acompañado de los documentos por medio de los cuales se verifiquen el cumplimiento de los requisitos contemplados para la categoría, nivel y grado escalafonario al que aspira el profesor, en originales o copias debidamente certificadas. La documentación entregada debe estar debidamente organizada con separadores y rotulada con el nombre del profesor titular solicitante.

Art. 66.- Constancia de recepción.- La documentación será recibida en el despacho del Vicerrectorado Académico, una vez que se revise el expediente presentado, para lo cual se contabilizará y verificará conjuntamente con el interesado: nombres y apellidos, fecha y hora, número de hojas, firma responsable de recepción y del interesado que entrega. La documentación se presentará en originales o copias debidamente certificadas.

Art. 67.- Trámite de petición.- Una vez receptada la documentación, será remitida a la Secretaría Académica de Grado, para que se incluya en el orden del día de la subsiguiente sesión de la Comisión de Promoción, la Secretaría/o Académica/o de Grado se encargará de clasificar, revisar y organizar la información remitida previo a la sesión de esta Comisión.

La Comisión de Promoción podrá reunirse previa convocatoria de manera en sesiones ordinarias (una vez al mes) o extraordinarias (cuando el caso amerite)



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Art. 68.- Criterios para la Promoción del Personal Académico de la ESPOCH.- Para la promoción de los profesores titulares para la categoría, nivel y grado escalafonario al que corresponda se considerarán los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 69.- Requisitos para la promoción del personal académico titular de la ESPOCH.- Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de la ESPOCH, será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular Auxiliar 1 a titular Auxiliar 2 se acreditará:

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular auxiliar 1 de cuatro (4) años, en la ESPOCH o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado cuatro (4) artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,
- e) La ESPOCH, adicionalmente enmarcada en su autonomía responsable, requerirá que el personal académico titular auxiliar 1, presente al menos uno de los siguientes requisitos:
 1. Haber participado en un proyecto de investigación y/o vinculación por mínimo doce (12) meses, debidamente certificado por el Instituto de Investigaciones y/o la Dirección de Vinculación;
 2. Haber o estar dirigiendo o codirigiendo un proyecto de investigación y/o vinculación, durante al menos doce (12) meses, debidamente certificado por el Instituto de Investigaciones y/o la Dirección de Vinculación; y,
 3. Haber dirigido o codirigido durante su trayectoria docente tres (3) trabajos de titulación de grado o un (1) trabajo de titulación de especialidad o maestría.

2. Para la promoción del personal académico titular Auxiliar 2 a titular Agregado 1 se acreditará:

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular Auxiliar 2 de cuatro (4) años, en la ESPOCH o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado seis (6) artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;

- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento veintiocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,
- e) La ESPOCH, adicionalmente enmarcada en su autonomía responsable, requerirá que el personal académico titular auxiliar 2, presente al menos uno de los siguientes requisitos:
 - 1. Haber participado en dos (2) proyectos de investigación y/o vinculación por mínimo 12 meses, en los últimos cuatro (4) años, o un proyecto con un mínimo de 24 meses, los que serán debidamente certificados por el Instituto de Investigaciones y/o la Dirección de Vinculación;
 - 2. Haber dirigido o codirigido mínimo un (1) proyecto de investigación y/o vinculación; y, debidamente certificado por el Instituto de Investigaciones y/o la Dirección de Vinculación; y,
 - 3. Haber dirigido o codirigido durante su trayectoria docente seis (6) trabajos de titulación de grado o dos (2) trabajos de titulación de especialidad o maestría.

3. Para la promoción del personal académico titular Agregado 1 a titular Agregado 2 se acreditará:

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular Agregado 1 de cuatro (4) años, en la ESPOCH o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado ocho (8) artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Al menos dos (2) de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d) Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, debidamente certificados por el Instituto de Investigaciones y/ Dirección de Vinculación.
- e) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento sesenta (160) horas en los últimos cuatro (4) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas (40 horas) deberán ser de actualización pedagógica. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,
- f) La ESPOCH, adicionalmente enmarcada en su autonomía responsable, requerirá que el personal académico titular agregado 1, presente al menos uno de los siguientes requisitos:
 - 1. Haber participado en tres (3) proyectos de investigación y/o vinculación por mínimo 12 meses, en los últimos cuatro (4) años, o un proyecto con un mínimo de 36 meses, los que serán debidamente certificados por el Instituto de Investigaciones y/o la Dirección de Vinculación;
 - 2. Haber dirigido o codirigido mínimo dos (2) proyectos de investigación y/o vinculación; debidamente certificados por el Instituto de Investigaciones y/o la Dirección de Vinculación; y,
 - 3. Haber dirigido o codirigido durante su trayectoria docente nueve (9) trabajos de titulación de



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

grado o tres (3) trabajos de titulación de especialidad o maestría.

4. Para la promoción del personal académico titular Agregado 2 a titular Agregado 3 se acreditará:

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular Agregado 2 de cuatro (4) años, en la ESPOCH o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado diez (10) artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Al menos dos (2) de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d) Haber participado al menos veinticuatro (24) meses en actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, debidamente certificados por el Instituto de Investigaciones y/o la Dirección de Vinculación;
- e) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento noventa y dos (192) horas en los últimos cuatro (4) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas (48 horas) deberán ser de actualización pedagógica. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,
- f) La ESPOCH, adicionalmente enmarcada en su autonomía responsable, requerirá que el personal académico titular agregado 1, presente al menos uno de los siguientes requisitos:
 1. Haber participado en tres (3) proyectos de investigación y/o vinculación por mínimo 12 meses; o, un proyecto con un mínimo de 36 meses, los que serán debidamente certificados por el Instituto de Investigaciones y/o la Dirección de Vinculación;
 2. Haber dirigido o codirigido mínimo tres (3) proyectos de investigación y/o vinculación debidamente certificados por el Instituto de Investigaciones y/o la Dirección de Vinculación; y,
 3. Haber dirigido o codirigido durante su trayectoria docente doce (12) trabajos de titulación de grado o cuatro (4) trabajos de titulación de especialidad o maestría.

5. Para la promoción del personal académico titular Principal 1 a titular Principal 2 se acreditará:

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular Principal 1 de tres (3) años, en la ESPOCH o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado doce (12) artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Al menos uno (1) de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d) Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co - dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto, debidamente certificados por el Instituto de Investigación y/o la Dirección de Vinculación;

- e) Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una (1) de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia;
- f) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas veinticuatro (224) horas en los últimos cuatro (4) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas (56 horas) deberán ser de actualización pedagógica. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;
- g) Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años; y,
- h) La ESPOCH, adicionalmente enmarcada en su autonomía responsable, requerirá que el personal académico titular Principal 1, presente al menos uno de los siguientes requisitos:
 - 1. Haber participado en tres (3) proyectos de investigación y/o vinculación por mínimo 12 meses; o, un proyecto con un mínimo de 36 meses, los que serán debidamente certificados por el Instituto de Investigaciones y/o la Dirección de Vinculación;
 - 2. Haber dirigido o codirigido mínimo tres (3) proyectos de investigación y/o vinculación debidamente certificados por el Instituto de Investigaciones y/o la Dirección de Vinculación;
 - 3. Haber desempeñado durante su trayectoria docente al menos un cargo de gestión educativa; y,
 - 4. Haber dirigido o codirigido durante su trayectoria docente mínimo veinte (20) trabajos de titulación de grado.

6. Para la promoción del personal académico titular Principal 2 a titular Principal 3 se acreditará:

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular Principal 2 de tres (3) años, en la ESPOCH o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado catorce (14) artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Al menos uno (1) de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d) Haber participado en dos o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co - dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto, debidamente certificados por el Instituto de Investigación y/o la Dirección de Vinculación;
- e) Haber dirigido al menos cuatro (4) tesis de maestría; o una (1) tesis de doctorado y una (1) tesis de



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Maestría en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia.

- f) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas sesenta (256) horas en los últimos cuatro (4) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas (64 horas) deberán ser de actualización pedagógica. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;
- g) Participar como ponente en al menos tres (3) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años; y,
- h) La ESPOCH, adicionalmente enmarcada en su autonomía responsable, requerirá que el personal académico titular Principal 1, presente al menos uno de los siguientes requisitos:
 - 1. Haber participado en tres (3) proyectos de investigación y/o vinculación por mínimo 12 meses; o, un proyecto con un mínimo de 36 meses, los que serán debidamente certificados por el Instituto de Investigaciones y/o la Dirección de Vinculación;
 - 2. Haber dirigido o codirigido mínimo tres (3) proyectos de investigación y/o vinculación debidamente certificados por el Instituto de Investigaciones y/o la Dirección de Vinculación;
 - 3. Haber desempeñado durante su trayectoria docente al menos un cargo de gestión educativa; y,
 - 4. Haber dirigido o codirigido durante su trayectoria docente mínimo veinte (20) trabajos de titulación de grado.

La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación.

Art. 70.- Disposiciones generales para la promoción del personal académico con licencias o comisiones de servicio.- Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de Rector/a o Vicerrector/a de la ESPOCH o de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra.

Art. 71.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción solicitada;
- b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros requisitos, únicamente para los casos establecidos en los literales h); i); y j) del artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;

- c) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia capacitación solicitado para su promoción correspondiente;
- d) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de Rector/a o Vicerrector/a de la ESPOCH o de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; este requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;
- e) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;
- f) La participación como facilitadores externos en el Consejo de Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
- g) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;
- h) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior.

Art. 72.- Aprobación del trámite de Promoción .- En todos los casos en los que sea factible la Promoción, la Comisión encargada, emitirá su recomendación para conocimiento y aprobación del Consejo Politécnico, quien como máximo organismo institucional una vez que cuente con la respectiva certificación presupuestaria, será el encargado de emitir el acto administrativo respectivo en donde



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

constará la fecha a partir de la cual se otorga este beneficio.

Posteriormente se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal elaborada por la Dirección de Talento Humano.

Parágrafo II Obras relevantes

Art. 73.- Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Art. 74.- Producción científica ESPOCH.- En la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, la Producción Científica, su clasificación, definición individual, el trámite para su registro y posterior certificación, se encontrarán sujetas a lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su parágrafo II "Obras Relevantes", para lo cual se instrumentará a nivel institucional a través del "INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH".

Parágrafo III Estímulos al personal académico

Art. 75.- Estímulos para la docencia.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, el personal académico que:

- a) Obtenga consecutivamente a lo largo de seis (6) periodos académicos, más del noventa por ciento (90%) de aprobación en su desempeño académico;
- b) Desarrolle capacidades didácticas para enseñar a personas con discapacidad; y,
- c) Coordine por al menos tres (3) años consecutivos, colectivos académicos colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de la ESPOCH.

Para el efecto se concederá el estímulo contemplado en el Reglamento de Evaluación integral del desempeño del personal académico de la ESPOCH, por el cumplimiento de estas actividades.

Art. 76.- Estímulos para la investigación.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:

- a) Proyectos de investigación con fondos externos a la ESPOCH. En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación que establezca la institución;
- b) Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria,



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses; o, como la dirección de una tesis de maestría;

- c) La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa;
- d) Artículos de alto impacto (Q1 o Q2) con base en la indexación de prestigio internacional, se reconocerá como la dirección de una tesis de maestría ;
- e) En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software; y,
- f) Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la ESPOCH en aplicación del artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.

Art. 77.- Estímulos para la vinculación con la sociedad.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la vinculación con la sociedad, el personal académico que participe en:

- a) Proyectos de vinculación con la sociedad con fondos externos a la ESPOCH. En este caso el personal académico podrá percibir ingresos adicionales que provengan de los fondos externos de cada proyecto;
- b) En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados. En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses;
- c) En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial. En este caso se le reconocerá como participación adicional de tres meses;
- d) La dirección de un proyecto de vinculación con la sociedad de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; y,
- e) La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos de emprendimiento o innovación tecnológica. En este caso se le reconocerá como la dirección o co-dirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses.

Art. 78.- Reconocimientos especiales.- La ESPOCH podrá reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones, menciones honoríficas o



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo.

Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento.

Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

SECCIÓN VI EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Parágrafo I

Evaluación integral de desempeño del personal académico

Art. 79.- Ámbito y objeto de evaluación.- La ESPOCH, en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI), según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.

Art. 80.- Evaluación integral del desempeño.- los Instrumentos; el procedimiento; las garantías; los componentes y ponderación; los participantes del proceso; el recurso de impugnación; y, los efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño, se encontrará debidamente tipificados a través del **"REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESPOCH"**.

Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la ESPOCH garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

SECCIÓN VII PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 81.- Garantía del perfeccionamiento académico.- La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, elaborará el "Plan de Perfeccionamiento del personal académico"; así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral del desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- d) El periodo sabático, conforme al Artículo 158 de la LOES;
- e) Los programas posdoctorales; y
- f) Las demás necesidades específicas que se generen a nivel de cada una de las unidades académicas.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Politécnico de la ESPOCH, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional, además de establecer los parámetros y procedimientos para su devengamiento.

Art. 82.- Capacitación y actualización docente.- La ESPOCH diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en caso de requerirlo en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.

Art. 83.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de estudios hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, conforme la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

SECCIÓN VIII MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 84.- Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos.

La ESPOCH en ejercicio de su autonomía responsable definirá las condiciones bajo las cuales se otorgan estos beneficios, así como el tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en una institución distinta, con la finalidad de que sean considerados a efectos de la promoción.

Art. 85.- Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de ESPOCH, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Art. 86.- Comisión de servicios.- El personal académico titular de la ESPOCH, podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.

Art. 87.- Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico titular de la ESPOCH conservará todos sus derechos adquiridos y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución.

El personal académico titular que se reintegre a la ESPOCH, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación, para lo cual la ESPOCH brindará las facilidades necesarias para su reingreso.

Art. 88.- Traspaso de puestos de personal académico titular.- La ESPOCH podrán autorizar el traspaso de puestos de su personal académico titular con o sin la respectiva partida presupuestaria, de una universidad o escuela politécnica a otra, debidamente legalizada a partir de la solicitud del interesado.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la IES receptora.

Art. 89.- Traslado de puestos del personal académico titular.- La ESPOCH a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución, previa aceptación del docente.

Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el Consejo Politécnico.

Art. 90.- Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, se encontrarán definidos en la normativa correspondiente al **“REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, Y PERIODO SABÁTICO, PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, ASI COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA”**; adicionalmente este cuerpo normativo regulará las becas (doctoral, posdoctoral, de capacitación, de transferencia de conocimiento), el período sabático que se podrá conceder para la capacitación, formación y el perfeccionamiento del personal académico de la ESPOCH, así como el otorgamiento de financiamiento para proyectos de investigación, transferencia de tecnologías, innovación y producción científica.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN IX CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Parágrafo I Cesación

Art. 91.- Causas de cesación del personal académico.- El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente.
- c) Por supresión del puesto.
- d) Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros.
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción.
- f) Por destitución ordenada por la autoridad competente.
- g) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.
- h) Por acogerse al retiro por jubilación.
- i) Por compra de renuncias con indemnización.
- j) Por muerte.
- k) El procedimiento que las instituciones de educación superior adopten para decidir sobre la cesación del personal académico deberá observar el debido proceso.

Art. 92.- Causas de destitución del personal académico.- Serán causales de destitución del personal académico las siguientes:

- a) Obtener en el periodo de evaluación integral (PEPI), según lo establecido por la ESPOCH, un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) por dos años consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro años de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
- c) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar;
- d) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo.
- e) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
- f) Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior;
- g) Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad politécnica, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;
- h) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- i) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 - j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la ESPOCH de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El proceso de destitución se ejecutará observando las normas y garantías del debido proceso; para lo cual se aplicará el correspondiente normativo interno que regula los procesos disciplinarios para el personal académico. En el caso de las causales c); d); i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización en concordancia con lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 93.- Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de la ESPOCH, por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Mandato Constituyente 2.

SECCIÓN X JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 94.- Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de la ESPOCH, que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal.

Una vez que la ESPOCH cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la ESPOCH deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública.

Art. 95.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de la ESPOCH que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso.

La ESPOCH entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el Artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en la ESPOCH o en



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

otras universidades o escuelas politécnicas por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos.

Art. 96.- Condiciones para el reingreso.- Los miembros del personal académico titular tanto de la ESPOCH como de otras universidades y escuelas politécnicas que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la ESPOCH, en calidad de autoridad electa mediante votación universal; o, personal académico no titular invitado o emérito.

Cuando un profesor jubilado en una institución de educación superior particular ingrese a la ESPOCH, podrá hacerlo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular, siempre y cuando no haya cumplido los setenta (70) años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad se aplicará lo determinado en el primer inciso de este artículo.

Art. 97.- Jubilación complementaria.- La ESPOCH podrá desarrollar programas de jubilación complementaria financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios, o cuando se trate de recursos de auto gestión hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas conforme a la normativa legal vigente.

TÍTULO II PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 98.- Personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar apoyo constante a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la ESPOCH.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el estatuto vigente.

Art. 99.- Tipos de personal de apoyo académico.- Se considera personal de apoyo académico de la ESPOCH a:

1. Técnicos docentes para la educación superior,
2. Técnicos de investigación,
3. Técnicos de laboratorio,
4. Ayudantes de docencia
5. Ayudantes de investigación

El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Art. 100.- Requisitos generales de ingreso.- El personal de apoyo académico titular que ingrese en la



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ESPOCH deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

En la ESPOCH, el aspirante a integrar el personal de apoyo académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - 2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
 - 3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y,
- g) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 101.- Vinculación del personal de apoyo académico.- Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en la ESPOCH se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. En la ESPOCH el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal de apoyo académico ocasional estará supeditado a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos.

Para la renovación o extensión de nuevos contratos, la ESPOCH justificará su decisión sobre la base de la excelente evaluación del personal de apoyo académico ocasional.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Para la contratación y renovación de los contratos del personal de apoyo a la academia se sujetarán a las directrices que para cada ejercicio fiscal se emitan por parte de la institución.

Art. 102.- Concurso de merecimientos y oposición.- La ESPOCH previa autorización del Consejo Politécnico, convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

La convocatoria deberá ser difundida de manera que permita la participación del mayor número de aspirantes. Incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, acorde a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

El concurso público contemplará una fase de méritos y una de oposición cuyo proceso será definido por el **“REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA ESPOCH”**; en el que se incluirá una fase de impugnación de resultados, observando las normas del debido proceso.

Art. 103.- Nepotismo.- La vinculación del personal de apoyo académico deberá observar además lo regulado para el nepotismo de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de este Reglamento.

CAPÍTULO II TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

SECCIÓN I

Art. 104.- Personal de apoyo Académico 1.- Para ser personal de apoyo académico 1 de la ESPOCH se debe acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) Tener experiencia profesional mínimo de un (1) año, en actividades afines a su formación académica.
- c) Capacitación específica de al menos ochenta (80) horas en actividades afines a su formación académica o acorde al perfil de requerimiento de la unidad en la que se incluirá el personal de apoyo académico.
- d) Capacitación general al menos de cuarenta (40) horas.

SECCIÓN II Técnicos docentes

Art. 105.- Técnicos Docentes.- Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como:

- Dictado de cursos propedéuticos, de nivelación;
- Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- Apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa;
- Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa;

Para ser técnico docente 1 de la ESPOCH se debe acreditar los siguientes requisitos:



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) Tener experiencia profesional mínimo de un (1) año, en actividades afines a su formación académica.
- c) Capacitación específica de al menos ochenta (80) horas en actividades afines a su formación académica o acorde al perfil de requerimiento de la unidad en la que se incluirá el personal de apoyo académico.
- d) Capacitación general al menos de cuarenta (40) horas.

SECCIÓN III Técnicos de investigación

Art. 106.- Técnicos de investigación.- Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación 1 de la ESPOCH, se acreditará los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) Tener experiencia profesional mínimo de un (1) año, en actividades afines a su formación académica;
- c) Capacitación específica de al menos ochenta (80) horas en actividades afines a su formación académica o acorde al perfil de requerimiento de la unidad en la que se incluirá el personal de apoyo académico.
- d) Capacitación general al menos de cuarenta (40) horas.

SECCIÓN IV Técnicos de laboratorio

Art. 107.- Técnicos de laboratorio.- Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio de la ESPOCH, se acreditará los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) Tener experiencia profesional mínimo de un (1) año, en actividades afines a su formación académica;
- c) Capacitación específica de al menos ochenta (80) horas en actividades afines a su formación académica o acorde al perfil de requerimiento de la unidad en la que se incluirá el personal de apoyo académico.
- d) Capacitación general al menos de cuarenta (40) horas.

CAPÍTULO III



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ACTIVIDADES Y EVALUCACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 108.- Determinación de actividades.- La distribución del tiempo de dedicación de acuerdo a las actividades de apoyo a la docencia, investigación y vinculación con la sociedad del personal de apoyo académico de la ESPOCH serán las determinadas en el **"REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA ESPOCH"**.

Art. 109.- Evaluación del desempeño.- los Instrumentos; el procedimiento; las garantías; los componentes y ponderación; los participantes del proceso; el recurso de impugnación; y, los efectos de los resultados de la evaluación integral del desempeño se encontrarán definidos a través del **"REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA ESPOCH"**

CAPÍTULO IV

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 110.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo como personal de apoyo académico 1.

Art. 111.- Grado escalafonario del personal de apoyo académico.- Se entiende por grado escalafonario cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón.

Al efecto, se reconocen cinco (5) grados escalafonarios: personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estos grados escalafonarios no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 112.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.- Los grados escalafonarios del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, son los siguientes:

TIPO DE PERSONAL ACADÉMICO	CATEGORÍA	GRADO	REMUNERACIÓN
Técnico de Investigación 5	Personal de apoyo Académico 5	5	1676
Técnico de Investigación 4	Personal de apoyo Académico 4	4	1412
Técnico de Investigación 3 Técnico de Laboratorio 3 Técnico Docente 1	Personal de apoyo Académico 3	3	1212
Técnico de Investigación 2 Técnico de Laboratorio 2	Personal de apoyo Académico 2	2	1086
Técnico de Investigación 1 Técnico de Laboratorio 1	Personal de apoyo Académico 1	1	986

El personal de apoyo académico titular de la ESPOCH que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establece, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable. Cuando el personal de apoyo académico titular ascienda de categoría por medio



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

de la promoción y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la ESPOCH para el personal académico titular auxiliar 1.

CAPÍTULO V

Promoción del personal de apoyo académico

Art. 113.- Promoción del personal de apoyo académico.- Los procedimientos para la promoción del personal de apoyo académico de la ESPOCH, teniendo en cuenta que el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario deberá ser al menos de dos (2) años.

1. Para ser Personal de Apoyo Académico 5, se deberá acreditar:
 - a. Haber obtenido al menos el 80% del puntaje en la evaluación integral del desempeño, o contar con la evaluación favorable del IDI o su equivalente, según corresponda;
 - b. Haber permanecido como personal de apoyo académico 4 por lo mínimo 2 años;
 - c. Haber publicado por lo menos tres (3) artículos indexados u obras de relevancia relacionadas con el campo correspondiente a las actividades de investigación conforme a la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO, durante los últimos 2 años;
 - d. Demostrar mínimo ciento cuarenta (140) horas de capacitación en el área en que desempeña sus actividades durante los últimos 2 años; y,
 - e. Capacitación general al menos de cuarenta (40) horas.
2. Para ser Personal de Apoyo Académico 4, se deberá acreditar:
 - a. Haber obtenido al menos el 80% del puntaje en la evaluación integral del desempeño, o contar con la evaluación favorable del IDI o su equivalente, según corresponda;
 - b. Haber permanecido como personal de apoyo académico 3 por lo mínimo 2 años;
 - c. Haber publicado por lo menos dos (2) artículos indexados u obras de relevancia relacionadas con el campo correspondiente a las actividades de investigación conforme a la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO durante los últimos 2 años;
 - d. Demostrar mínimo ciento veinte (120) horas de capacitación en el área en que desempeña sus actividades durante los últimos 2 años; y,
 - e. Capacitación general al menos de cuarenta (40) horas.
3. Para ser Personal de Apoyo Académico 3, se deberá acreditar:
 - a. Haber obtenido al menos el 80% del puntaje en la evaluación integral del desempeño, o contar con la evaluación favorable del IDI o su equivalente, según corresponda;
 - b. Haber permanecido como personal de apoyo académico 2 por lo mínimo 2 años;
 - c. Haber publicado por lo menos dos (2) artículos indexados u obras de relevancia relacionadas con el campo correspondiente a las actividades de investigación conforme a la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO, durante los últimos 2 años;
 - d. Demostrar mínimo cien (100) horas de capacitación en el área en que desempeña sus actividades durante los últimos 2 años; y,
 - e. Capacitación general al menos de cuarenta (40) horas.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

4. Para ser Personal de Apoyo Académico 2, se deberá acreditar:
 - a. Haber obtenido al menos el 80% del puntaje en la evaluación integral del desempeño, o contar con la evaluación favorable del IDI o su equivalente, según corresponda;
 - b. Haber permanecido como personal de apoyo académico 1 por lo mínimo 2 años;
 - c. Haber publicado por lo menos un (1) artículos indexados u obras de relevancia relacionadas con el campo correspondiente a las actividades de investigación conforme a la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO, durante los últimos 2 años;
 - d. Demostrar mínimo ochenta (80) horas de capacitación en el área en que desempeña sus actividades durante los últimos 2 años; y,
 - e. Capacitación general al menos de cuarenta (40) horas.

Art. 114.- Órgano encargado de la Promoción.- el órgano encargado de la promoción del personal de apoyo académico será la "Comisión de Promoción del personal Académico" y se seguirá el mismo trámite fijado en el presente Reglamento para el personal académico titular.

Art. 115.- Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional.- A fin de garantizar el perfeccionamiento, la ESPOCH, incluirá en el plan de perfeccionamiento del personal académico, al personal de apoyo académico, en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Art. 116.- Cesación y destitución del personal de apoyo académico.- La cesación y destitución del personal de apoyo académico deberá observar lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y de este Reglamento.

Art. 117.- Jubilación.- El personal de apoyo académico podrá acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social, para lo cual se deberá aplicar normas análogas a lo establecido en la LOSEP.

Art. 118.- Movilidad.- La ESPOCH concederá al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, trasposos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo a normas análogas a lo establecido en la LOSEP.

CAPÍTULO VI AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Art. 119.- Ayudante de cátedra e investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la ESPOCH, será necesario considerar los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes;
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.

Art. 120.- Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación.- La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución de educación superior correspondiente; a excepción de los estudiantes de las Carreras de Medicina y Nutrición y Dietética.

Art. 121. Procedimiento para vincular ayudantes de cátedra.- el procedimiento que se debe aplicar en las facultades y demás unidades académicas y de investigación, para la selección de estudiantes y el desarrollo de ayudantías de cátedra o de investigación se encontrará regulado por el **“INSTRUCTIVO PARA AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA O DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO”**.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ESPOCH, contará con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el Consejo Politécnico, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales.

El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio.

Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

SEGUNDA.- El Consejo Politécnico de la ESPOCH, en virtud del principio de autonomía responsable, deberá aprobar la planificación anual del número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, teniendo en cuenta las necesidades de cada unidad académica e institucionales, su presupuesto y el estudio de pasivos laborales.

TERCERA.- La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en la ESPOCH, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores.

Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES) tomará en cuenta la estructura de la planta académica determinada por la universidad o escuela politécnica en los modelos de evaluación.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

CUARTA.- El título de especialista médico, debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.

La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

QUINTA.- El título de especialista médico, debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

SEXTA.- En la ESPOCH el porcentaje destinado al pago de las remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del treinta y cinco (35%) del presupuesto total destinado a remuneraciones.

SÉPTIMA.- El personal académico titular a tiempo completo de los campos de la salud, dentro de sus horas laborales, podrá desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes del Sistema Nacional de Salud y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la ESPOCH.

Para la aplicación de esta disposición será necesario que la ESPOCH, firme convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

OCTAVA. - Los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión educativa universitaria, deben estar registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". Esta nota deberá ser incluida de modo automático en el registro de los títulos doctorales otorgados por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, pertenecientes a programas debidamente aprobados por el Consejo de Educación Superior.

NOVENA. - La ESPOCH, en ejercicio de su autonomía responsable estableció en su normativa interna los requisitos para la promoción del personal académico titular entre niveles dentro de cada categoría y del personal auxiliar 2 a agregado 1 con base en los parámetros establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, garantizando el derecho de participación de los postulantes y observando los principios de igualdad y no discriminación.

DÉCIMA. - El personal académico titular de la ESPOCH, que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.

DÉCIMA PRIMERA. - El personal académico de la ESPOCH, que alcanzó la categoría de titular auxiliar y agregado antes de la entrada en vigencia de la LOES del 12 de octubre del 2010, que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder al nuevo escalafón, podrá percibir un incremento salarial anual, de acuerdo a la planificación institucional y la disponibilidad



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

presupuestaria en gasto corriente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los miembros del personal académico de la ESPOCH, que tuvieren al menos treinta (30) años de servicio, de los cuales al menos veinte (20) se hayan dedicado a la docencia en educación superior, podrán recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada por el artículo 153 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; con recursos de autogestión por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, conforme a la normativa legal vigente.

Para el cálculo de la pensión complementaria no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos, ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular.

El valor de esta pensión complementaria será como máximo la diferencia entre el promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en la ESPOCH donde solicita la jubilación complementaria y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos (2) pensiones no podrá ser superior al promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en la IES donde solicita la jubilación complementaria.

DÉCIMA TERCERA.- La ESPOCH, garantiza los derechos adquiridos por su personal académico titular, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA CUARTA. - La ESPOCH, en el proceso de destitución del personal académico y de apoyo académico, considerarán lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, en los artículos 98 y 111 literal a), los resultados de la evaluación integral de desempeño obtenidos desde el 07 de noviembre de 2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La aplicación del sistema remunerativo que se expida por parte del CES, se implementará también en los nuevos contratos de servicios ocasionales de docentes, para lo cual, una vez expedida la resolución con las escalas remunerativas, la ESPOCH procederá con la regularización en los contratos de los docentes no titulares.

SEGUNDA.- El personal académico titular de la ESPOCH que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa interna de la ESPOCH, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promocióne, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

TERCERA.- Para efectos de la promoción del personal académico de la ESPOCH, que hubiese ingresado a



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

la institución antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en el literal a) del artículo 69 del presente Reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como personal académico titular.

También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de este personal académico de la ESPOCH, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico.

Para efectos de la promoción de este personal, las tesis de doctorado serán equivalentes a las tesis de maestrías (profesionalizantes o de investigación), y éstas a su vez serán equivalentes a las tesis de grado siempre y cuando su ingreso haya sido con el título de PhD, o su equivalente.

CUARTA.- Para la promoción del personal académico de la ESPOCH que accedió a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012, y que, por no contar con el título de PhD., pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de PhD., accedió a la categoría de principal 1, por contar con seis (6) obras de relevancia o artículos indexados, deberá cumplir el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) que le hubiese tomado alcanzar la categoría de principal 1, a partir de la categoría y nivel en que estaba ubicado al momento de promoverse a principal 1.

QUINTA.- Aquellos profesores no titulares ocasionales que se encuentren cursando un programa doctoral que se oferte en la ESPOCH podrán ser contratados en la misma como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

SEXTA.- La ESPOCH establecerá en un reglamento interno el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico, el que será expedido en el plazo de 180 días contados a partir de la vigencia del presente reglamento.

SEPTIMA.- La ESPOCH, en el plazo de 180 días actualizará la normativa interna al contenido del presente Reglamento.

OCTAVA.- El Reglamento de Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional de la ESPOCH, será elaborado por el Instituto de Investigaciones y aprobado por el Consejo Politécnico en un plazo de 180 días a partir de la expedición de este Reglamento.

NOVENA.- El Instituto de Investigaciones en el plazo de 180 días a partir de la expedición de este Reglamento, elaborará las políticas de investigación en las cuales el personal académico titular pueda percibir los estímulos para la investigación constantes en el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA.- La Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la ESPOCH, definirá el mecanismo de evaluación del desempeño del personal de apoyo académico, atendiendo lo dispuesto por el Reglamento de Distribución de la jornada laboral del Personal de Apoyo Académico de la ESPOCH; promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales; para lo cual en el plazo de 180 días a partir de la aprobación del presente reglamento se presentará el **“REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA ESPOCH”**.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución CP.2014, que contiene el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, sus posteriores reformas. De igual forma, se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

Artículo 2.- Disponer la socialización del presente reglamento a la comunidad politécnica y de haber sugerencias, las mismas serán remitidas para análisis en el seno de la Comisión Ocasional de Resolución 424.CP.2021 y su actualización en Resolución 497.CP.2021.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria General la notificación de la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

.....
Dr. Diego Paul Viteri N,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día viernes 29 de octubre del año 2021.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Decanatos, Sede Orellana, Sede Morona Santiago, Centro de Idiomas, Centro de Educación Física, DIRCOM, DTIC, APPOCH, CES, Archivo.